

Ley 21787

FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Fecha Publicación: 20-DIC-2025 | Fecha Promulgación: 01-DIC-2025

Tipo Versión: Única De : 20-DIC-2025

Url Corta: <https://bcn.cl/irdxen>



LEY NÚM. 21.787

FORTALECE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE ILEGAL DE PASAJEROS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.040, que establece normas para adquisición por el fisco de vehículos que indica y otras disposiciones relativas a la locomoción colectiva de pasajeros:

1. Sustitúyese en su nombre la frase "locomoción colectiva de pasajeros" por "transporte remunerado de pasajeros".
2. Reemplázase el artículo 9° por el siguiente:

"Artículo 9.- La persona natural o jurídica, propietario o mero tenedor del vehículo que realice servicios de transporte remunerado de pasajeros con vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, será sancionado con una multa a beneficio fiscal de diez a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de veinte a doscientas unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme y ejecutoriada.

Los conductores de vehículos no habilitados, según las disposiciones dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, distintos del propietario o mero tenedor, serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada. Adicionalmente, el juez suspenderá la licencia de conductor por un plazo no menor a quince ni superior a cuarenta y cinco días; y, en caso de reincidencia, por un plazo de cuarenta y cinco a noventa días.

Los vehículos podrán ser retirados de circulación por Carabineros de Chile y por inspectores fiscales o municipales, para ponerlos a disposición del tribunal competente en los lugares habilitados por las municipalidades para tal efecto. El costo del traslado, bodegaje y otros en el que por estos motivos incurra la autoridad será de cargo del propietario o mero tenedor del vehículo, y no podrá retirarlo del lugar de almacenamiento sin su pago previo.

Asimismo, serán sancionados con una multa de cinco a cincuenta unidades

tributarias mensuales aquellas personas que intermedien en la contratación de este tipo de servicios. En caso de reincidencia, la multa será de diez a cien unidades tributarias mensuales, y se considerarán las infracciones cometidas en los últimos tres años, contados desde que la resolución que haya aplicado la sanción se encuentre firme o ejecutoriada.

Se entenderá por intermediación de un servicio de transporte informal aquella actividad mediante la cual una persona natural o jurídica, por sí o por un tercero, capta a pasajeros con el objeto de facilitar su traslado en un vehículo motorizado desde un lugar no autorizado para la prestación de servicios de transporte remunerado de pasajeros.

Las personas que utilicen servicios de transporte ilegales a sabiendas serán sancionadas con una multa de una a tres unidades tributarias mensuales.

Conocerán de estas infracciones los jueces de policía local, de acuerdo con sus atribuciones generales."

3. Agrégase el siguiente artículo 9 bis:

"Artículo 9 bis.- Los servicios de transporte terrestre que operen con mostradores o counters en las instalaciones aeroportuarias sólo podrán prestar servicios previamente pagados por los pasajeros."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 1 de diciembre de 2025.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Juan Carlos Muñoz Abogabir, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.- Álvaro Elizalde Soto, Ministro del Interior.- Luis Cordero Vega, Ministro de Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Antonio Daza Lobos, Subsecretario de Transportes.